REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00023-00
Ejecutante(s):	Luis Alberto Molina Castrillón
Ejecutado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)
Fecha: 7 de diciembre de 2023
Hora inicio: 9:34 a.m.
Hora fin: 9:44 a.m.

Asistentes

Apoderado ejecutante: Rodolfo Castro Segura
Apoderado ejecutado: Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

En primer término, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como apoderada de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 026 y se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente de la misma entidad, conforme a la documental obrante en el archivo 030.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Dada la manifestación de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se tendrán como pruebas documentales, las allegadas en el archivo 013 y se incorpora la consulta de títulos del archivo 031.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como no se decretaron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos en la instancia.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Al no encontrarse probado el pago aludido, se declarará no probada la excepción.

No obstante, y como quiera que no se tiene certeza de si se ha surtido el pago de manera directa a los herederos y con el fin de evitar un doble pago, se requiere a COLPENSIONES para que allegue prueba del pago realizado a los herederos de LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLÓN.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de pago de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago del 27 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se fija el valor equivalente al 4% de la obligación cobrada.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue prueba del pago realizado a los herederos de LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLÓN.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47840c60-4f83-4fac-adf5-f3ae0dcebcfc?vcpubtoken=62038e55-12ff-49d1-85c1-9399ea6e651d

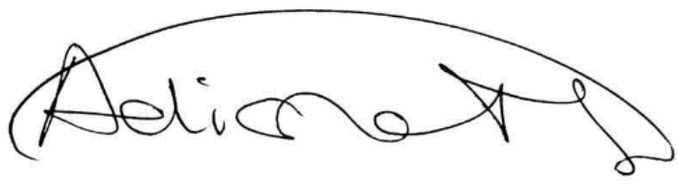

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad-hoc